

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14428

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-118901

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 43919 del 30 de julio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio rechazó la división de la solicitud de patente de invención denominada: “COMPOSICIÓN AGROQUÍMICA GRANULADA Y PROCEDIMIENTO DE SU PRODUCCIÓN”.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de septiembre de 2013 con el No. 13-118901-00003-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad NIPPON SODA CO., LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la sociedad recurrente expresa que “...*el examinador decidió arbitrariamente rechazar la solicitud divisional presentada sin siquiera considerar que el último pliego reivindicatorio presentado en la solicitud parental excluye la materia que se presentó como parte de la solicitud división en mención, y por lo tanto, dicha materia **no se superpone** con la materia de la solicitud parental*”.

En adición a lo anterior, la recurrente manifiesta que existen diferencias significativas entre la materia que se pretende reclamar en la solicitud divisional radicada con el No. 13-118901-00000-0000 y el último pliego reivindicatorio de la solicitud parental (10-129409) presentado ante esta Oficina.

A este respecto, la recurrente señala que el último pliego reivindicatorio de la solicitud parental (10-129409) comprende la siguiente materia: “1. *Un método para producir una composición agroquímica granulada, que comprende:*

Llevar a cabo la etapa (1) ó (2), descritas a continuación, seguida de las etapas (a) y (b):

- (1) una etapa de adición de agua a una composición agroquímica en polvo seguida de las etapas de amasado, extrusión y secado;
 - (2) una etapa de adición de agua a una composición agroquímica en polvo, seguida de granulación en lecho fluidizado.
- (a) Llevar a cabo una etapa de microgranulación por molienda para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14428

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-118901

- preparar un tamaño de grano que represente un máximo dentro de una distribución de tamaño total que caiga dentro del rango de 100 a 800 µm; y
- (b) Llevar a cabo una etapa de regulación del tamaño de grano mediante tamizado siguiendo dicha microgranulación...”.

Donde, según la recurrente, queda claro que el capítulo reivindicatorio de la solicitud parental se compone de tres etapas fundamentales, dentro de las cuales la primera etapa se selecciona entre las opciones (1) y (2) las cuales se componen esencialmente de : (1) Adición de agua, amasado, extruido y secado; y (2) Adición de agua y granulación en lecho fluidizado, y que en contraste a lo mencionado anteriormente, la solicitud divisional presentada corresponde a un método para producir una composición agroquímica granulada a partir de la aplicación de tres etapas, dentro de las cuales la primera etapa corresponde a una etapa de modelo a presión a una composición agroquímica en polvo, es decir, en ausencia de agua.

Finalmente, la sociedad recurrente afirma con base en lo mencionado anteriormente que: *“el versado en la materia comprende claramente que existe una diferencia sustancial entre un proceso en el cual se adiciona agua y se procede a granulación tradicional o granulación en lecho fluidizado, y un proceso en el cual se lleva a cabo modelo a presión. Por lo tanto, el alcance de la solicitud parenteral y el de la solicitud divisional es completamente diferente”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, esta Oficina manifiesta que contrario a lo afirmado por la recurrente, la materia objeto del capítulo reivindicatorio de la presente solicitud divisional sí corresponde a la misma materia reclamada en la solicitud parental que ya fue estudiada por este Despacho. En particular, la materia que se pretende reclamar en la reivindicación 1 de la solicitud divisional está comprendida en la reivindicación 1 de la solicitud parental presentada con el radicado N° 10-129409-00005-0000 tal y como se evidencia en la siguiente tabla comparativa.

Radicado N° 13-118901-00000-0000	Radicado N° 10-129409-00005-0000
1. Un método para producir una composición agroquímica granulada, que comprende: <u>llevar a cabo la etapa (1) descrita a continuación, seguida de las etapas (a) y (b):</u> <u>(1) una etapa de moldeo a presión a una composición</u>	1. Un método para producir una composición agroquímica granulada, que comprende: <u>llevar a cabo la etapa (1), (2) o (3) descritas a continuación, seguida de las etapas (a) y (b):</u> (1) una etapa de adición de agua a una composición agroquímica en polvo, seguida de las etapas de amasado, extrusión y secado;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14428
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-118901

<u>agroquímica en polvo;</u> (a) Llevar a cabo una etapa de microgranulación por molienda para preparar un tamaño de grano que represente un máximo dentro de una distribución de tamaño de grano total que caiga dentro del rango de 100 a 800 µm; y (b) Llevar a cabo una etapa de regulación del tamaño de grano mediante tamizado siguiendo dicha microgranulación. En donde la composición agroquímica en polvo es un polvo humectable de benomil, un polvo humectable de hexitiazox, una composición soluble en agua de acetamiprida, o una composición soluble en agua de diaminozida, en donde dicha composición agroquímica en polvo presenta un tamaño de partícula de 0.1 a 45 µm, y presenta la misma formulación y proporción de componentes que la composición agroquímica granulada obtenida.	(2) una etapa de adición de agua a una composición agroquímica en polvo, seguida de granulación en lecho fluidizado. <u>(3) una etapa de moldeo a presión a una composición agroquímica en polvo;</u> (a) Llevar a cabo una etapa de microgranulación por molienda para preparar un tamaño de grano que represente un máximo dentro de una distribución de tamaño de grano total que caiga dentro del rango de 100 a 800 µm; y (b) Llevar a cabo una etapa de regulación del tamaño de grano mediante tamizado siguiendo dicha microgranulación. En donde la composición agroquímica en polvo comprende un polvo humectable de metil tiofanato, un polvo humectable de triflumizol, <u>un polvo humectable de benomil, un polvo humectable de hexitiazox,</u> una composición soluble en agua de acetamiprida, o <u>una composición soluble en agua de diaminozida 80,</u> en donde dicha composición agroquímica <u>en polvo presenta un tamaño de partícula de 0.1 a 45 µm, y presenta la misma formulación y proporción de componentes que la composición agroquímica granulada obtenida.</u>
---	--

De acuerdo con la tabla anterior es claro que, contrario a lo afirmado por la recurrente, la reivindicación 1 contenida en el radicado N° 10-129409-00005-0000 comprende todas las características técnicas esenciales del “*método para producir una composición agroquímica granulada*” que se pretende reclamar en la solicitud divisional ahora presentada, toda vez que dicha reivindicación 1 menciona un método que contempla tres etapas, donde la primera etapa puede ser “*una etapa de moldeo a presión a una composición agroquímica en polvo*” y las etapas (a) y (b), que son iguales a las mencionadas en la divisional.

A este respecto, es importante señalar que el trámite del pliego reivindicatorio radicado bajo el número N° 10-129409-00005-0000 que incluye la materia que ahora se pretende reclamar, fue estudiado por este Despacho y se decidió negar el privilegio de patente a dicha materia mediante resolución N° 14697 del 01 de abril de 2013, ante la cual la solicitante interpuso recurso de reposición, que fue resuelto por esta Superintendencia mediante resolución N° 43918 del 30 de julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14428

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-118901

de 2013, donde se confirma la decisión de negar el privilegio de patente a dicha materia.

De conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, es claro que la materia que se pretende reclamar en la solicitud divisional radicada con el No. 13-118901-00000-0000 corresponde a la misma materia comprendida en la solicitud radicada bajo el número N° 10-129409-00005-0000, a la cual este Despacho negó el privilegio de patente, y por tal razón, no se halla mérito para realizar un nuevo estudio a dicha materia, así como tampoco se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N°. 43919 del 30 de julio de 2013, por medio de la cual se rechazó una división de solicitud de una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad NIPPON SODA CO., LTD., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Feb 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Juan Carlos Cortes Garcia
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez